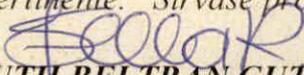


92

**INFORME SECRETARIAL.** 500013110001201500212-00, Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sirvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

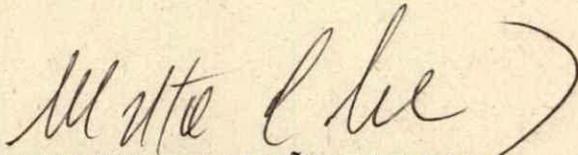
Atendiendo a lo solicitado por el abogado ALIK D'DERLEE por Secretaria librese el oficio ordenado en el numeral del auto de fecha 16 de julio de 2015; visto a folio 1 del cuaderno No. 4.

Póngase en conocimiento de los herederos reconocidos dentro de la presente sucesión los informes rendidos por la secuestre MARIA BELTRAN BUITRAGO, para lo que estimen pertinente.

Téngase por agregado el despacho comisorio No. 2 procedente del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Gaitán – Meta para los fines a que haya lugar.

Previo a aceptar la renuncia del abogado ALIK D'DERLEE deberá allegar copia de la comunicación enviada a sus poderdantes, de conformidad con lo establecido en el inciso 4 del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.



**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó	
por ESTADO No.	<u>042</u>
Del	<u>5 MAR 2018</u>
 <b>STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ</b> Secretaria	

CR

**INFORME SECRETARIAL.** 500013110001201500212-00. Villavicencio, veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018). Al despacho de la señora Juez las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.

La secretaria,

**STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO**

Villavicencio, primero (1) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

REQUIÉRASE a los interesados para que envíen las comunicaciones correspondientes a los señores DIEGO RAMIRO NAVARRETE SIERRA, RODRIGO NAVARRETE NIETO y DANIEL NAVARRETE NIETO, a efectos de dar cumplimiento al Art. 492 del Código General del Proceso, en los términos del Art. 1289 del Código Civil.

Por Secretaría Oficiase a la Dirección de Impuestos "DIAN" para que informe sobre el resultado del oficio 030 del 15 de enero de 2018.

NOTIFIQUESE,

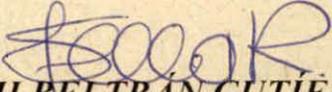
(ORIGINAL FIRMADO)  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**  
Juez

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>042</u> Del <u>5 MAR 2018</u> .	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

92

**INFORME SECRETARIAL.** 2005 00385 00. Villavicencio, 23 de febrero de 2018. Al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer,

La Secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIÉRREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

Por Secretaría y a través del notificador del Juzgado o por intermedio del correo 472, envíese de MANERA INMEDIATA el oficio 0132 del 14 de febrero de 2018, corrigiéndole la fecha de su elaboración y adicionándolo en el primer párrafo con la manifestación de que el señor WILLIAM RODRÍGUEZ VARGAS fue designado guardador del interdicto.

REQUIÉRASE a la Oficina de Pasivos Pensionales de la Gobernación del Meta para que de manera inmediata proceda a consignar mensualmente la mesada pensional en la cuenta de ahorros de OTONIEL RODRÍGUEZ MESA y los dineros que estén retenidos los ponga a disposición del Juzgado a través de la cuenta de depósitos judiciales. Al elaborar el oficio infórmese todos los datos necesarios para el cumplimiento de la orden.

Mientras se da cumplimiento a la orden anterior, por Secretaría fraccíonese el título en el equivalente a 1.2 veces el salario mínimo legal mensual vigente y elabórese orden de pago a favor del guardador, con el fin de que ese dinero sea utilizado para garantizar integralmente los alimentos del interdicto.

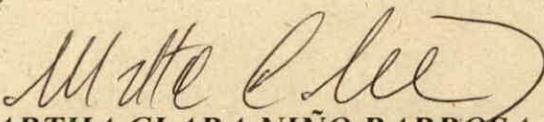
Previo a ordenar la elaboración de la orden de pago del depósito judicial que se encuentra a disposición del Juzgado y comoquiera que el interdicto recibe una pensión por cuenta de la sustitución pensional del señor OTONIEL RODRÍGUEZ MONTEJO, con cargo a la Oficina de Pasivos Pensionales de la Gobernación del Meta y que es superior a un salario mínimo legal mensual, se **dispone:** que el guardador presente al Juzgado un informe de los gastos comprobados, en los cuales ha incurrido con el interdicto desde el momento en que fue designado como guardador hasta la fecha. Así mismo deberá presentar un plan de manejo de los dineros que recibirá para su administración. Lo anterior, ante el interés prevalente del interdicto y de conformidad con la Ley de Guardas.

No obstante lo antes dicho, se le recuerda al guardador designado que deberá rendir **anualmente** cuentas comprobadas de la administración de los bienes del interdicto y realizar el inventario de los bienes, de conformidad con lo establecido en el art. 103 de la Ley 1306 de 2009 y rendir el informe de que trata el art. 104 ibídem.

Con el fin de verificar si en la cuenta del interdicto han sido consignados dineros por cuenta de la Oficina de Pasivos Pensionales de la Gobernación del Meta, oficiase al Banco BBVA para que se sirva certificar o enviar los extractos bancarios correspondientes al periodo comprendido entre el mes de abril de 2016 a la fecha.

Finalmente, a través de la Asistente Social del Juzgado, realícese visita social cada dos meses, tal como se ordenó en la sentencia. En consecuencia manténgase el presente proceso en términos (Secretaría) para darle estricto cumplimiento a lo ordenado.

Notifíquese y cúmplase

  
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO - META

El anterior auto se notificó por

Estado No. 042

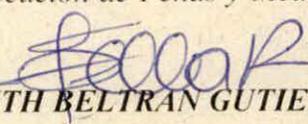
Hoy. 05 MAR 2018

  
Secretaría

9pc

INFORME SECRETARIAL: 5000131100012014-00331-00. Villavicencio, diecinueve (19) de febrero de 2017. Al Despacho las presentes diligencias informando que está pendiente la fijación de nueva fecha para la toma de las muestras para la prueba de ADN al grupo familiar toda vez que la Defensora ha informado que se sabe que el demandado se encuentra en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Acacias – Meta a órdenes del Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad (reparto) de esa ciudad. Sírvase proveer.

La Secretaria,

  
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, primero (1) de marzo dos mil dieciocho (2018)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede se dispone:

Fijar el día 4 del mes de abril de 2018, a las horas de las 9AM, a fin de que se practique la toma de las muestras para el estudio de ADN, a las siguientes personas: el menor ALBERT ANDRES FELIPE VARGAS RIVERA, su progenitora BLEYIMAYERLY VARGAS RIVERA y el señor ALBERT ERNEY CALDERON ROJAS. Oficiese al Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses para lo pertinente, indicándoles que la toma de muestras del señor ALBERT ERNEY CALDERON ROJAS se hará en la Unidad Básica de Medicina Legal de Acacias – Meta ubicada en el Hospital San José y se solicitará al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esa ciudad su traslado por cuanto se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario también de esa ciudad.

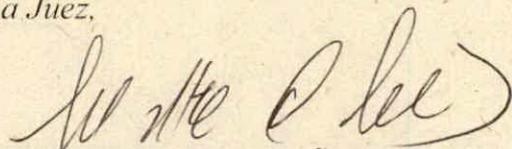
Oficiese al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Acacias – Meta – Reparto - para que **autorice el traslado** del señor ALBERT ERNEY CALDERON ROJAS al Instituto de Medicina Legal y ciencias Forenses de esa ciudad en la fecha arriba señalada. Oficiese igualmente al Establecimiento penitenciario y carcelario informando lo pertinente.

Por su parte, la toma de muestras para el ADN del menor ALBERT ANDRES FELIPEZ VARGAS RIVERA y su progenitora BLEYIMAYERLY VARGAS RIVERA se hará en la misma fecha y hora en el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de esta ciudad. Oficiese como corresponda y envíese copia de las comunicaciones referenciadas.

**Nota:** La Secretaría del juzgado deberá enviar en forma inmediata las comunicaciones al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y al Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses de Acacias y Villavicencio, para asegurar la efectividad de la entrega de los oficios. Y la Defensora de Familia informará a la demandante para asegurar la comparecencia de aquella

NOTIFIQUESE

La Juez,

  
MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA

	<b>JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b>
La anterior providencia se notificó por	
ESTADO No. <u>042</u> del	
<u>05 MAR 2018</u>	
STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria	

CR

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, primero (01) de marzo de dos mil dieciocho (2018)

#### ASUNTO

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de sucesión de la causante **MARÍA DE JESÚS CANDURI DE PEÑA** fallecida en Villavicencio el 23 de febrero de 2012.

#### **Actuación procesal**

Mediante auto del 31 de mayo de 2012 se abrió el juicio de sucesión; se ordenó emplazar a todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir y fijar el edicto señalado en el artículo 589 del CPC.<sup>1</sup> En la misma providencia se reconoció a los señores **MARÍA ELVIA PEÑA DE AYA**, **MARÍA EUSEBIA PEÑA CANDURI** y **JAIRO ERNESTO PEÑA SOLANO** como herederos de la causante con beneficio de inventario, éste último en representación de su progenitor el también causante **ADALBERTO JAIRO PEÑA CANDURI**.

El edicto emplazatorio se publicó en el diario *El Tiempo* el 01 de julio de 2012<sup>2</sup>.

El 20 de febrero de 2014 se citó a audiencia para la presentación de inventarios y avalúos conforme al artículo 600 del Código de Procedimiento Civil y se reconoció como heredero al señor **ERNESTO PEÑA CANDURI**<sup>3</sup>.

La diligencia señalada tuvo lugar el 07 de marzo de 2014 y el apoderado de los herederos que iniciaron la sucesión denunció una única partida en el activo relativa al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 234-11743 avaluado en \$109'216.000 y ningún pasivo<sup>4</sup>.

Corrido el traslado del art. 601 del CPC<sup>5</sup>, el heredero **ERNESTO PEÑA CANDURI** formuló objeción al inventario con el fin de excluir la única partida presentada<sup>6</sup>. Adelantado el respectivo trámite incidental, con auto del 03 de julio de 2014 se declaró no probada la objeción y se aprobaron los inventarios y avalúos<sup>7</sup>, proveído confirmado por el Superior el 24 de octubre de 2014<sup>8</sup>.

<sup>1</sup> Folio 32 C.1.

<sup>2</sup> Folios 36 y 37 C.1.

<sup>3</sup> Folio 81 C.1.

<sup>4</sup> Folios 82 a 84 C.1.

<sup>5</sup> Folio 95 C.1.

<sup>6</sup> Folios 1 a 28 C.2.

<sup>7</sup> Folios 31 a 33 C.2.

<sup>8</sup> Folios 6 a 9 C.3.

Con autos del 18 de mayo de 2016<sup>9</sup> se reconoció como herederos de la causante a los señores HERIBERTO PEÑA GUITÉRREZ en representación del señor HERIBERTO PEÑA CANDURI (q.e.p.d.) y al señor DELIO DE JESÚS PEÑA CANDURI. Igual reconocimiento se hizo a la señora NOLBERTA PEÑA CANDURI el 04 de agosto de 2016<sup>10</sup>.

Allegado el paz y salvo de la DIAN<sup>11</sup>, el 06 de julio de 2017 se decretó la partición<sup>12</sup>. El 03 de octubre de 2017 se designó como Partidor a la abogada ADRIANA ROMERO PEREIRA a quien se dio el término de 10 días para que presentara el respectivo trabajo de partición<sup>13</sup>.

Presentada la partición como se observa a los folios 208 a 218 de este cuaderno, se corrió traslado a voces del art. 611 del CPC<sup>14</sup>, sin que se formularan objeciones.

### **Problema jurídico**

¿Puede impartirse aprobación al trabajo de partición que obra a folios 208 a 218 de este cuaderno?

### **Tesis del Despacho**

Revisado el trabajo de partición que obra a folios 208 a 218 C.1 se observa que el mismo se ajusta a derecho; se realizó con la observancia de los inventarios y avalúos debidamente aprobados en el proceso, y conforme a las reglas previstas en el art. 610 del CPC y el art. 1394 del CC, por lo que debe impartírsele aprobación.

Para el registro de la partición y su protocolización, se ordenará la expedición de copias auténticas.

### **DECISIÓN**

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de partición que obra a los folios 208 a 218 C.1, realizado dentro del presente juicio de sucesión de la causante **MARÍA DE JESÚS CANDURI DE PEÑA**.

<sup>9</sup> Folio 115 C.1. y folios 24 a 28 C.4.

<sup>10</sup> Folio 181 C.1.

<sup>11</sup> Folio 195 C.1.

<sup>12</sup> Folio 202 C.1.

<sup>13</sup> Folio 207 C.1.

<sup>14</sup> Folio 219 C.1.

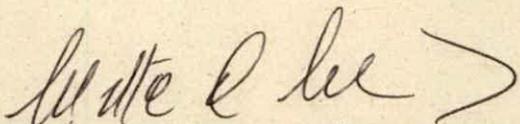
**SEGUNDO: EXPEDIR** a costa de los interesados copias auténticas del trabajo de partición y de esta sentencia, para la inscripción ante la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

**TERCERO:** Una vez realizada la inscripción, **PROCÉDASE A PROTOCOLIZAR** el trabajo de partición y esta sentencia, ante la Notaria Primera del Círculo de Villavicencio.

**CUARTO: FÍJENSE** como honorarios de la Partidora y a cargo de los herederos en partes iguales la suma de \$1'037.100, conforme a lo establecido en el art. 4° del Acuerdo 1852 de 2003 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**Notifíquese y cúmplase**

La Juez,

  
**MARTHA CLARA NIÑO BARBOSA**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VILLAVICENCIO - META  
El anterior auto se notificó por  
Estado No. 042  
Hoy. 05 MAR 2018  
  
Secretaría